



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR SALMONES CAMANCHACA S.A.

RES. EX. N° 2/ ROL F-036-2016

Puerto Montt, 26 de octubre de 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley 18.892, Ley general de Pesca y Acuicultura (en adelante, LGPA); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 879, de 24 de diciembre de 2012, que fija Programa y subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013; en la Resolución Exenta Nº 877, de 24 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta Nº 1, de 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2014; en la Resolución Exenta N° 771, de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2015; en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas generales sobre procedimiento de caracterización, medición y control y residuos industriales líquidos; en la Resolución Exenta Nº 1110 de 4 de abril de 2011 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que revocó las R.E. N° 3910/2006 y N° 3949/2006, estableciendo el nuevo programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Salmones Camanchaca S.A., planta Petrohué; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-036-2016 (en adelante, "formulación de cargos"), de fecha 12 de octubre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-036-2016, con la formulación de cargos a SALMONES





CAMANCHACA S.A. (en adelante, "Salmones Camanchaca" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.065.596-1, por el proyecto Salmón Libre de enfermedades ubicado en el sector Ralún, comuna de Puerto Varas. La empresa es titular de la Resolución Exenta N° 376, de 11 de mayo de 2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, COREMA Región de Los Lagos), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Salmón libre de enfermedades" (RCA N° 376/2001), de la Resolución Exenta N° 444, de 15 de julio de 2005 de la COREMA Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Salmón libre de enfermedades" (RCA Nº 444/2005), de la Resolución Exenta N° 493, de 8 de agosto 2006 de la COREMA Región de los Lagos, que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Ampliación y Modificación Proyecto Salmón Libre de Enfermedades" (RCA N° 493/2006), de la Resolución Exenta N° 472, de 14 de junio de 2007, de la COREMA Región de los Lagos, que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Modificación de Tratamiento de Riles y Ampliación de unidades Productivas de Proyecto Salmón Libre de Enfermedades" (RCA N° 472/2007), y de la Resolución Exenta N° 390, de 14 de agosto de 2009, de la COREMA Región de Los Lagos que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades" (RCA N° 390/2009)., todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos

2. Que, dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 13 de octubre de 2016, en Avenida Diego Portales n° 2000, piso 13, Puerto Montt, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

3. Que, con fecha 21 de octubre de 2016, don Álvaro Poblete Smith, actuando en representación de Salones Camanchaca S.A. solicitó aumento de plazo para presentar Programa de Cumplimiento o para formular Descargos, justificado en la necesidad de recopilar, evaluar y ordenar los antecedentes técnicos, legales necesarios tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para los descargos. Adjunta a su solicitud copia autorizada de escritura pública de fecha 9 de agosto de 2013 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y certificado de vigencia de la misma, con la finalidad de acreditar su personería para representar a Salmones Camanchaca S.A.;

4. Que, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, regula la representación en un procedimiento administrativo, estableciendo que "(...) el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario (...)";

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.





RESUELVO:

l. CONCEDER la ampliación de plazo solicitada por Salmones Camanchaca S.A., otorgando 5 días adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días adicionales para la presentación de descargos. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original;

Poblete Smith para representar a Salmones Camanchaca S.A. en el procedimiento administrativo en curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. NOTIFICAR por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N°19.880 a Álvaro Poblete Smith domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt.

Gabriela Francisca Tramón Pérez Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado	
y	
aprobado	

Carta Certificada:

- Álvaro Poblete Smith, calle Diego Portales N° 2.000, piso 13, Puerto Montt, Chile.

C.C.

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.

F-036-2016